



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

SG E-007908

SEÑOR
JORGE OMAR ORTEGA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.
CARRERA 51 No. 79-34, OFICINA 507
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 002114 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 1410-709
Proyectó: LDeSilvestri Dg.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. ^{NO} 002114 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No.000758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. – GRUPO CONSTRUMAX”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en la Resolución N° 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de sus facultades legales y conferidas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No.18599 del 24 de Noviembre de 2016, el señor **JORGE ORTEGA GUTIERREZ**, actuando en calidad de suplente del gerente de la sociedad denominada Constructora Perfil Urbano S.A., identificada con Nit No.800.202.574-5, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No. 0758 de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Constructora Perfil Urbano S.A. - Grupo Construmax.

Que en el artículo primero del mencionado Auto se requirió a la Constructora Perfil Urbano S.A. - Grupo Construmax el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- *“Sellar de manera inmediata el registro ubicado en la parte trasera del conjunto residencial CAMPESTRE RESERVADO, reubicar el mismo dentro del área interna del conjunto, so pena de imposición de medidas preventivas y proceso sancionatorio, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*
- *Implementar frente al conjunto RESERVADO CAMPESTRE canaletas a los lados de la vía de prolongación de la avenida LAS DUNAS, sellar las entradas de escorrentías respetando el discurrir normal hacia Mallorquin e interrumpir de manera inmediata el desvío que de las mismas se está realizando hacia los predios del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES.*
- *Presentar estudio técnico del manejo del sistema alternativo de alcantarillado del CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE; así como estudios Hidráulicos de la Cuenca de Mallorquin del área de influencia donde se encuentra el CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE.”*

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la Constructora Perfil Urbano S.A., la notificación fue surtida mediante AVISO No.00522 del 2 de Noviembre de 2016, el cual fue enviado a directamente a la constructora, y recibido el 8 de Noviembre de 2016, tal como consta en la Guía No. YG146393289CO.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (negrita y subrayado fuera del texto original).*

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No.18599 del 24 de Noviembre de 2016 a través del cual la Constructora Perfil Urbano S.A. - Grupo Construmax presentó recurso de reposición contra el Auto No.000758 de 2015, considerando procedente admitir el recurso.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicitamos se otorgue el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No.00000758 del 27 de Septiembre de 2015, en subsidio de apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 002114 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No.000758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. – GRUPO CONSTRUMAX”

ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL AUTO No.000758 DE 2015

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través de los Informes Técnicos No. 1922 del 29 de Diciembre de 2017 y No. 1425 del 29 de Octubre de 2018, evaluó la viabilidad de acceder a lo pedido por la Constructora Perfil Urbano S.A. – Grupo Construmax, considerando viable modificar el artículo primero del Auto No. 0758 de 2015, de conformidad con los siguientes argumentos técnicos:

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.:

- Radicado No.18599 del 24 de Noviembre de 2016: Recurso de reposición contra el Auto No. 0758 de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Constructora Perfil Urbano S.A. - Grupo Construmax.

(...) II- FUNDAMENTOS DE HECHO Y RAZONES DE DEFENSA:

(...) La resolución recurrida, dispone, requerir a Constructora Perfil Urbano S.A., para dar cumplimiento a tres ítems, respecto de los cuales procedemos a exponer que de hecho, los mismos no pueden ser cumplidos en los términos de la Resolución debido a que el Informe Técnico en la que se soporta la decisión, tiene inconsistencias e información errada, lo cual desarrollamos ítem por ítem.

REQUERIMIENTO UNO: *“Sellar de manera inmediata el registro ubicado en la parte trasera del conjunto residencial CAMPESTRE RESERVADO, reubicar el mismo dentro del área interna del conjunto, so pena de imposición de medidas preventivas y procesos sancionatorios, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.”*

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En necesario aclarar de este ítem, que:

- 1.1 *si bien es cierto que para la fecha del informe técnico, este es diciembre de 2014, el registro se encontraba sin tapa, a la fecha del presente recurso, el registro se encuentra con tapa como se puede evidenciar en el registro fotográfico adjunto.
(hecho superado respecto de “sellar de manera inmediata el registro).*
- 1.2 *No es cierto que a través de este registro se evacuen aguas servidas domésticas.
Este registro es de aguas lluvias y no es viable aceptar que los vertimientos de aguas servidas domésticas, estancadas al momento de la visita, procedan de este registro, pues es claro que este registro se construyó como transición entre la tubería de 12” a tubería de 4” que sale al bordillo (bordillo que deberá ser construido por el municipio) y vierte las aguas lluvias a la calle 2F como lo hacen las demás viviendas del sector.*
- 1.3 *Con relación a la reubicación del registro, aclaramos que no se puede ubicar dentro de la línea de propiedad, porque son los patios de las viviendas, el registro se encuentra ubicado en la parte posterior del predio, en la zona de afectación de una vía secundaria, entre línea de propiedad y línea de bordillo, lo cual es plenamente legal y técnicamente viable.
Como probatoria de este punto se adjuntan la ubicación del registro, registro fotográfico y carta radicada ante la CRA de planos hidrosanitarios y de aguas lluvias del proyecto, mismo que fueron radicados en la triple A para conexión de servicios.*

Por lo anterior, demostrado está conforme a planos, que este registro es de aguas lluvias y no dé aguas servidas domésticas, por lo que los vertimientos que realiza es de agua lluvia, lo que implica una falsa motivación de la resolución, derivada de una información errónea del informe técnico No. 00001654, que sirve de fundamento a la disposición de la resolución recurrida.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 002114 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No.000758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. – GRUPO CONSTRUMAX”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

En visita técnica realizada el día 16 de octubre de 2014, teniendo como testigos a propietarios del conjunto Los Cocales y de Reservado Campestre se pudo observar lo que quedó plasmado en el acta de visita y en el registro fotográfico del informe técnico N° 1654 de 2014, se observó que en registro externo había presencia de aguas residuales con material orgánico que por características MACRO (de olor y aspecto) coincidían con materias fecales, lo que origino en parte la queja expuesta por los habitantes del conjunto Los Cocales. Si bien la constructora Perfil Urbano aportó los estudios sanitarios del conjunto, el acta de visita plasma lo que se encontró en el lugar, lo cual es compatible con presencia de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

Igual el registro y la tubería observada es compatible con el sistema sanitario para la evacuación de aguas residuales domesticas presentadas a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P. como se observa en los Diseños del Plan Parcial y en los Planos adjuntos de memorias presentadas por la constructora a la CRA mediante radicado N°011035 de 09 de Diciembre de 2014.

En vista técnica realizada el día 12 de agosto de 2016, se observa que la constructora procedió a subsanar lo observado en visita técnica realizada el día 16 de octubre de 2014 y se colocó tapa al registro. Los habitantes del conjunto residencial Los Cocales, informaron que no se presentó más vertimientos de aguas residuales domésticas, desde el registro ubicado en área trasera del Conjunto Reservado Campestre.

La Corporación acepta el argumento de que el registro corresponde al manejo de aguas lluvias y no al de manejo de aguas residuales domésticas, aunque una de las causales de la queja y por lo observado y registrado en visita técnica realizada el 16 de octubre de 2014, se evidencio presencia de material orgánico compatible con materias fecales.

La entidad acepta la imposibilidad de dar traslado al registro ubicado en zona trasera del Conjunto Reservado Campestre.

REQUERIMIENTO DOS: *“Implementar frente al conjunto RESERVADO CAMPESTRE canaletas a los lados de la vía de prolongación de la avenida LAS DUNAS, sellar las entradas de escorrentías respetado el discurrir normal hacia Mallorquín e interrumpir de manera inmediata el desvío que las mismas se están realizando hacia los predios del CONJUNDO RESIDENCIAL LOS COCALES”.*

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

“Aclaremos necesariamente, que la implementación solicitada no es viable físicamente, ya que la pendiente natural del terrero hace que las escorrentías, tanto del proyecto (Conjunto Residencial Campestre Reservado I) como de los otros conjuntos y viviendas del sector, desemboquen en la vía pública calle 2F, interrumpida por el acceso al conjunto residencial los Cocales y corran por la vía pública – carrera 21, demarcada en la carta catastral adjunta. (prueba documental).”

Las obras solicitadas requerirían la intervención de vías públicas y espacio público, razón por la cual solo pueden ser ejecutadas por el Municipio.”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

En el año 2014 cuando fue radicada la queja y se realizó visita técnica de verificación a los hechos expuestos por los habitantes del Conjunto Los Cocales, sobre el manejo de las escorrentías realizada por la constructora PERFIL URBANO S.A, hacia sus predios, se pudo observar que efectivamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 002114 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No.000758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. – GRUPO CONSTRUMAX”

se hacia la descarga de las escorrentías hacia el espacio público frente a este conjunto y que no se respetó el discurrir normal de las escorrentías.

Nunca la constructora PERFIL URBANO S.A., presento a esta entidad estudios hidrológicos e hidráulicos que avalaran el manejo que se iba a hacer de las escorrentías que se iban a generar dentro de las áreas construidas por la constructora dentro del conjunto Reservado Campestre, las cuales unificadas son encausadas hacia el sector proximal del Conjunto Los Cocales, aumentando de manera exorbitante los caudales recibidos y manejados históricamente , constituyéndose esto en un factor de Riesgo para algunas de las viviendas del Conjunto Los Cocales.

El ejercicio de gobernabilidad de esta entidad no se encauza a que la constructora maneje los caudales de escorrentías mediante obras en el espacio público, sino muy por el contrario, lo que se persigue es que se subsane el daño que se ocasiona, al no haberse proyectado de manera técnica, mediante los correspondientes estudios hidráulicos e hidrológicos el discurrir correcto de estas aguas, que en su volumen se constituyen un factor de riesgo en épocas de lluvias para los residentes del conjunto residencial Los Cocales.

Dado que la constructora PERFIL URBANO S.A no apporto un modelo de manejo técnico de escorrentías apropiado (Estudio Hidráulico e Hidrológico de las aguas de escorrentías en el área), esta entidad NO ACEPTA ESTE ARGUMENTO emitido por la constructora PERFIL URBANO.

REQUERIMIENTO TRES: “Presentar estudio técnico del manejo del sistema alternativo de alcantarillado del CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE: así como estudios hidráulicos e hidrológicos de la cuenca de Mallorquín del área de influencia donde se encuentra el CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE.”

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

“Aclaremos en este punto, que mediante comunicación del 9 de diciembre de 2014, (antes del informe técnico de la CRA) se aclararon varios puntos sobre la solicitud de un sistema alternativo de alcantarillado, y se entregaron planos de diseño y del plan parcial del municipio de Puerto Colombia. Lo anterior en respuesta al requerimiento donde nos solicitan un sistema alternativo de alcantarillado. Esta radicación evidencia, en especial los planos, que el sistema de alcantarillado es manejado por la Triple A y que el proyecto se conecta al sistema de alcantarillado.

Adicionalmente aclaramos, que mediante comunicación de fecha 31 de marzo de 2015, radicada en la CRA, conforme se evidencia, se solicitó, aclaración de los requisitos, exigencias y parámetros que debían contener los estudios técnicos requeridos y tiempo para la entrega de estos, sin que a la fecha haya respuesta al respecto. (se anexa carta).”

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Asumimos que la parte querellada interpone recurso contra las determinaciones del Auto No. 000758 del 25 de Septiembre de 2015; la constructora PERFIL URBANO S.A.-GRUPO CONSTRUMAX ha cumplido con el primer requerimiento relacionado con la tapa de registro y se implementaron las acciones correctivas de los vertimientos que se presentaban hacia el espacio público.

Sin embargo a la fecha de presentado el recurso, el manejo de escorrentías del conjunto RESERVADO CAMPESTRE, proyecto construido por la constructora PERFIL URBANO S.A.-GRUPO CONSTRUMAX, continuaban manejándose hacia la calle ubicada frente al conjunto Los Cocales, aumentando los volúmenes de agua de las escorrentías, incrementando el factor de riesgo para las viviendas del conjunto Los Cocales e impactando presumiblemente las obras de canalización y pavimentación que se realizan en este sector de Villa Campestre jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N.º 0002114 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No.000758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. – GRUPO CONSTRUMAX”

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y de conformidad con lo manifestado en los Informes Técnicos No.1922 del 29 de Diciembre de 2017 y No.1425 del 29 de Octubre de 2018, se puede concluir lo siguiente:

- *En la visita realizada el día 12 de Agosto de 2016 se evidencio la existencia de una tubería de aproximadamente 40 pulgadas de diámetro cubierto con una “caja de registro” que a su vez desagua en 8 tubos de menor diámetro. Lo anterior ocasiona la unificación de las escorrentías que confluyen por la Avenida Las Dunas del Barrio Villa Campestre y que de esta forma son encauzadas hacia espacio público frontal a conjunto Los Cocales aumentando los factores de riesgo erosivos en infraestructura pública y privada. Lo anterior dio origen a requerimientos realizados por la CRA de sellamiento de estas tuberías a la empresa constructora PERFIL URBANO S.A-GRUPO CONSTRUMAX, a fin de estabilizar los caudales que deben discurrir en forma dividida y no unificar y aumentar el volumen y carga de aguas de escorrentías que recibe el conjunto residencial Los Cocales.*
 - *Los argumentos expuestos por la constructora PERFIL URBANO S.A-GRUPO CONSTRUMAX, relacionados con el sellamiento de las tuberías de descargue de las aguas de escorrentías, no presentan una solución viable para el manejo de las mismas y no se presenta estudio técnico hidráulico e hidrológico que avale la determinación tomada en la construcción del conjunto RESERVADO CAMPESTRE, lo cual genera peligro en la infraestructura de las viviendas del conjunto Los Cocales, que a su vez deben soportar los grandes volúmenes de agua generados hacia su conjunto.*
 - *A pesar de que la constructora PERFIL URBANO S.A.-GRUPO CONSTRUMAX, radico ante la CRA los planos de diseño del alcantarillado propuestos por la Triple A S.A. E.S.P., sin embargo a la fecha de los hechos el conjunto PERFIL URBANO todavía no se ha conectado al sistema de alcantarillado LAS FLORES, teniendo viabilidad emanada por la Triple A. S.A. E.S.P., desde el año 2009; la información solicitada se refiere al SISTEMA ALTERNATIVO para el manejo de aguas residuales domésticas del conjunto, o sea que se informase a la CRA como se realiza la recolección de estas aguas si aún no se había conectado al sistema de alcantarillado. Planos del sistema de poza séptica y si este se realizaba por infiltración, cuando se gestionó el respectivo PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SUELO, en contravención con lo dispuesto en aquel entonces Decreto 3930 de 2010 hoy inmerso en el Decreto 1076 de 2015.*
- PERFIL URBANO S.A.-GRUPO CONSTRUMAX, nunca ha gestionado permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales domésticas, producto de la filtración de la poza séptica con que se manejan las aguas del conjunto residencial.*
- *La constructora PERFIL URBANO S.A.-GRUPO CONSTRUMAX, no ha presentado ante la CRA estudio técnico hidráulico e hidrológico que avale la determinación tomada de desviar las aguas de escorrentías por debajo de las viviendas del Conjunto Reservado Campestre direccionándolas hacia las viviendas del conjunto Los Cocales, a lo cual genera peligro en la infraestructura de las viviendas del conjunto Los Cocales, que a su vez deben soportar los grandes volúmenes de agua generados hacia su conjunto.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 0 002 1 1 4 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No.000758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. – GRUPO CONSTRUMAX”

especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento previo, expreso y escrito de la Constructora Perfil Urbano – S.A. Grupo Construmax, con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social¹.

¹ "La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento". Sentencia C-150 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000758 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No.000758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. – GRUPO CONSTRUMAX”

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en los acápites anteriores, resulta procedente acceder a lo pedido por la Constructora Perfil Urbano S.A., y modificar las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto No. 00000758 del 29 de Septiembre de 2015.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el Auto No. 00000758 del 29 de Septiembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Constructora Perfil Urbano S.A. – Grupo Construmax, identificada con Nit 800.202.574-5, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la cual quedará así:

PRIMERO: Requerir a la Constructora Perfil Urbano S.A. - Grupo Construmax- Grupo Construmax, identificada con Nit 800.202.574-5, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sellar las entradas de escorrentías que discurren por debajo del Conjunto Reservad Campestre, respetando el discurrir normal de las escorrentías hacia la Ciénaga de Mallorquín, e interrumpir de manera inmediata los desvíos que se realizan de estas escorrentías hacia los predios del Conjunto Residencial Los Cocales.
- Presentar estudios hidráulicos e hidrológicos del manejo de las escorrentías del área de influencia donde se encuentra el Conjunto Reservado Campestre, que incluya el manejo de caudales de escorrentías generadas dentro del conjunto hacia la Cuenca Mallorquín, sin que se afecten las áreas, infraestructuras civiles y conjuntos residenciales vecinos.
- Presentar estudio técnico del manejo de aguas residuales domesticas (alternativo al sistema de alcantarillado), de las vigencias 2014 hasta la fecha.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la resolución modificada quedaran vigentes en su totalidad.

TERCERO: Los informes técnicos No. 1922 del 29 de Diciembre de 2017 y No. 1425 del 29 de Octubre de 2018.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando asi agotada la vía administrativa.

Dado en Barranquilla a los, 28 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jesús León Insignares
JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.1410-709
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón J.- Prof. Esp.